

REF.: EJECUTIVO  
RAD: 2019-429  
DTE: DORA ASTRID NIÑO MARTIN  
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. Pasa al despacho con solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada y sin respuesta de la AFP requerida. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, si bien mediante oficio No.035 de 2022 del 14 de febrero de 2022, remitido a la AFP Protección conforme lo ordenado por el Despacho en auto del 10 de febrero de 2022, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad donde se remita el cálculo actuarial correspondiente al mes de diciembre de 2017, según indicaciones de la providencia del 17 de agosto de 2021.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la AFP Protección para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue al proceso el cálculo actuarial del mes de diciembre de 2017, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, y si bien la ejecutada allegó unos soportes de cumplimiento, este es parcial pues tal y como se indicó con antelación, la AFP Protección no ha remitido el cálculo actuarial relativo al mes de diciembre de 2017, motivo por el cual a la fecha no es posible aseverar que hay un cumplimiento por pago total de lo condenado pues aún no existe soporte de pago de los aportes relativos a dicho mes, y en esa medida, no puede el despacho ordenar la terminación del proceso hasta tanto no se evidencie el pago total de lo condenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita al presente proceso el cálculo actuarial del mes de diciembre de 2017 conforme las indicaciones dadas en providencia del 17 de agosto de 2021.

Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Por Secretaría,** remítase copia de la presente providencia y de ser necesario el enlace de acceso a la carpeta digital del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**

REF.: EJECUTIVO  
RAD: 2019-429  
DTE: DORA ASTRID NIÑO MARTIN  
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

**Juez**

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.037 de Fecha 12 de mayo de 2022



---

Secretaria